

**Área que clasifica.** – Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

**Identificación del documento.** - Versión pública de la presente autorización en materia de impacto ambiental, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

**Partes clasificadas.** - : Domicilio particular, OCR de la credencial de elector, Teléfono y/o correo electrónico de terceros

**Fundamento Legal.** - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Razones.** - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



**Firma del titular.** -Suplente por Ausencia en La Delegación Federal en el Estado de Yucatán.- L.A. Hernán José Cárdenas López

*"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán<sup>1</sup> previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."*

**Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.** - Resolución No. 160/2019/SIPOT, en la sesión celebrada el 14 de octubre de 2019, referente a la fracción XXVII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

<sup>1</sup> *En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.*



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. 726.4/UGA-1007/ 2012326

Mérida, Yucatán a, 30 AGO 2019

**DR. RAFAEL FRANCISCO RIVERA BUSTAMANTE**  
**DIRECTOR DEL**  
**CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS**  
**DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**

**PRESENTE**

*Recibi original*  
*02- Septiembre - 2019*  
*[Signature]*  
*Jose Ganto M.*

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el inciso c de la fracción IX del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de la Delegación Federal para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de manifestaciones de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados el **DR. RAFAEL FRANCISCO RIVERA BUSTAMANTE**, en su carácter de representante legal del **CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**, sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (MIA-P), del proyecto **"NUEVA SEDE UNIDAD MÉRIDA DEL CINVESTAV"**.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Delegación Federal en Yucatán emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

*NUEVA SEDE UNIDAD MÉRIDA DEL CINVESTAV*  
*CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL*

Página 1 de 32

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238.  
Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 <https://www.gob.mx/semarnat>

*[Handwritten mark]*



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1007/ 0032326

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 19 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de los cuales se establecen que los Delegados Federales cuentan con las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo Artículo 19 que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia.

Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c, dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares. Por lo que el titular de esta Delegación es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto. La competencia por territorio del suscrito como suplente por ausencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, se encuentra establecida en los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento interior de esta Secretaría, que a letra dicen:

**ARTÍCULO 38.-** La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine.

**ARTÍCULO 39.-** Al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente.

El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia.

Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento.

El Titular de la Secretaría podrá, mediante Acuerdo y conforme a las disposiciones presupuestales aplicables, crear coordinaciones regionales que podrán contar con las representaciones territoriales que se requieran para el ejercicio de sus funciones, en los términos y condiciones que el propio Acuerdo determine. Al frente de las cuales habrá un coordinador quien tendrá, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las atribuciones previstas en el artículo 19 de este Reglamento, las que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que les delegue el Secretario en el Acuerdo correspondiente.

NUEVA SEDE UNIDAD MÉRIDA DEL CINVESTAV  
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

Página 2 de 32

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238.  
Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 <https://www.gob.mx/semarnat>





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

AÑO DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
**Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. 726.4/UGA-1007/ 002326

**ARTÍCULO 40.-** Las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial:

- I. Coordinar, en el ámbito territorial de la entidad federativa o región correspondiente, la ejecución de los programas y acciones relativas a las atribuciones que en este Reglamento se le otorgan, con apego a las normas y lineamientos que determine el Secretario y las unidades administrativas centrales competentes, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;
- II. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local o regional en las materias competencia de la Secretaría;
- III. Contribuir en las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas para el desarrollo integral de las regiones;
- IV. Proponer y gestionar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de conservación ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- V. Participar en el diseño y promoción de los instrumentos de fomento y normatividad ambiental, para el aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos naturales y de los ecosistemas de la entidad federativa o regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, según corresponda, respecto de las actividades de los distintos sectores del país;
- VI. Proponer, opinar y, por acuerdo del Secretario, suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y convenios de concertación con los sectores social y privado, así como auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;
- VII. Apoyar, informar y dar seguimiento a las acciones de desconcentración y descentralización del Sector en el ámbito estatal o regional;
- VIII. Apoyar a los órganos desconcentrados de la Secretaría en la ejecución de los programas competencia de la misma;
- IX. Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:
  - a. Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, que determinen las unidades administrativas centrales competentes;
  - b. Manifiestos y documentación de manejo de materiales y residuos peligrosos;

NUEVA SEDE UNIDAD MÉRIDA DEL CINVESTAV  
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

Página 3 de 32

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238.  
Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 <https://www.gob.mx/semarnat>



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1007/ 10J2326

- c. Informes preventivos; manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, con excepción de aquellas que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental; autorizaciones en materia de atmósfera; licencias de funcionamiento; licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos;
- d. Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales, centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, modificaciones de los programas de manejo forestal, y otorgar la documentación fitosanitaria forestal que se requiera para la exportación, importación y movilización de productos y subproductos forestales;
- e. Registros de prestadores de servicios vinculados a la transformación, tratamiento y preparación de vida silvestre; registros de prestadores de servicios vinculados a la comercialización de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre y los registros de organizaciones relacionadas con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;
- f. Recolección, almacenamiento y transporte de residuos peligrosos, así como los biológicos-infecciosos;
- g. Prestación de servicios a terceros para el almacenamiento de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos;
- h. Combustión a cielo abierto en zonas de jurisdicción federal para adiestramiento de incendios;
- i. Registro, actualización, renovación o modificación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y de los predios o instalaciones que manejan vida silvestre de manera confinada fuera de su hábitat natural, parques zoológicos y espectáculos públicos que manejen ejemplares de vida silvestre;
- j. Registros de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre tales como mascota, ave de presa o colección de especímenes, y
- k. Licencias de caza deportiva en sus diferentes modalidades.
- X. Integrar y actualizar los inventarios de recursos naturales y fuentes contaminantes, así como realizar los monitoreos correspondientes;
- XI. Coadyuvar en la administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas, bajo los criterios y lineamientos que defina la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
- XII. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular y establecer su programa interno de protección civil;
- XIII. Constituirse en enlace con las autoridades de las entidades federativas y municipales para prevenir, controlar y coordinar las situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos climatológicos, hidrológicos, incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten a las áreas forestales;

NUEVA SEDE UNIDAD MÉRIDA DEL CINVESTAV  
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

Página 4 de 32

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238.  
Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 <https://www.gob.mx/semarnat>

g



**MEDIO AMBIENTE.**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

JÓSE DEL CALUZETZ MALIAGA  
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
**Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. 726.4/UGA-1007/ 0032326**

- XIV.** Operar programas de administración y conservación de los recursos naturales, competencia de la Secretaría;
- XV.** Proporcionar la información, documentación y datos técnicos que le sean solicitados por los directores generales y autoridades superiores de la Secretaría, órganos desconcentrados y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XVI.** Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con éstas, que figuren en el presupuesto de la delegación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como supervisar su ejecución;
- XVII.** Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles con que cuenta la delegación;
- XVIII.** Celebrar, previo cumplimiento de la normatividad en la materia, los contratos de arrendamiento de inmuebles necesarios para la Secretaría, y notificar de su formalización a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;
- XIX.** Recibir las solicitudes e integrar los expedientes relativos a los aprovechamientos o servicios competencia de la Secretaría, así como notificar las resoluciones emanadas de las unidades administrativas centrales competentes, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las mismas;
- XX.** Operar el registro forestal en la entidad federativa o región que corresponda, así como expedir los certificados y constancias de inscripción, sus modificaciones, suspensiones y cancelaciones, así como remitir dichos informes a la unidad administrativa central para integrar el Registro Forestal Nacional;
- XXI.** Formular y notificar los requerimientos para la realización de las actividades necesarias para evitar situaciones de riesgo a los recursos forestales, el medio ambiente, los ecosistemas o sus componentes, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuando las situaciones que motiven la notificación ocurran dentro de su circunscripción territorial y la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos no haya ejercido la atribución que le confiere el artículo 33, fracción XIX, de este Reglamento;
- XXII.** Realizar el control y evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, y operar, cuando corresponda a la Secretaría, los programas forestales, de conformidad con los lineamientos que emitan las unidades administrativas centrales;
- XXIII.** Suscribir convenios relativos a los trámites de expropiación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad particular;
- XXIV.** Operar los sistemas de administración de recursos humanos, de registro contable y de evaluación programático-presupuestal, siguiendo los lineamientos que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

NUEVA SEDE UNIDAD MÉRIDA DEL CINVESTAV  
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

Página 5 de 32

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucaipetén. C.P.97238.  
Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 <https://www.gob.mx/semarnat>





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

GOBIERNO FEDERAL  
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1007/ 002326

- XXV.** Aplicar y evaluar los programas de desarrollo regional sustentable, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;
- XXVI.** Suscribir los instrumentos jurídicos de concertación para el otorgamiento de subsidios con cargo al presupuesto de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización del Oficial Mayor y del titular de la unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo el ejercicio de dichos subsidios;
- XXVII.** Otorgar permisos para ejercer el comercio ambulante en las playas y la zona federal marítimo terrestre, en los términos de la legislación aplicable;
- XXVIII.** Participar en el fomento de los programas de desarrollo forestal a cargo de la Comisión Nacional Forestal;
- XXIX.** Autorizar, suspender, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXX.** Expedir las constancias de verificación para realizar el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales;
- XXXI.** Realizar la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales y centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, cambio de uso de suelo solicitado por particulares; modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, refrendos y autorizaciones automáticas de aprovechamiento, y efectuar las notificaciones en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal relativas a la sanidad forestal;
- XXXII.** Recibir los avisos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, los de plantaciones forestales comerciales, los de funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria, y los de colecta de germoplasma forestal para reforestación o forestación con fines de conservación y restauración, así como expedir los códigos de identificación o las constancias respectivas;
- XXXIII.** Expedir la documentación con la que se acredite la legal procedencia de las materias primas y productos forestales;
- XXXIV.** Coadyuvar con la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios en la administración de los bienes inmuebles en destino de conformidad con la legislación aplicable;
- XXXV.** Dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias competencia de las delegaciones;
- XXXVI.** Proporcionar a los servidores públicos encargados de las áreas jurídicas de las Delegaciones Federales toda la información, documentación, argumentación y en general todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en

NUEVA SEDE UNIDAD MÉRIDA DEL CINVESTAV  
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

Página 6 de 32

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238.  
Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 <https://www.gob.mx/semarnat>





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

ASOCIACIÓN NACIONAL DE GOBIERNOS ESTATALES  
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
**Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. 726.4/UGA-1007/

002326

que sea designado como autoridad responsable o intervenga como quejoso o tercero perjudicado;

- XXXVII.** Realizar en apoyo de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, a solicitud expresa de ésta, la visita técnica y solicitar la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto de las solicitudes en materia forestal y de suelos, así como elaborar el informe correspondiente, en aquellos casos en que el trámite correspondiente compete a dicha Dirección General;
- XXXVIII.** Recibir, revisar y dar el trámite que corresponda a la Cédula de Operación Anual de los sujetos obligados y establecimientos sujetos a reporte, en la circunscripción territorial de la Delegación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y
- XXXIX.** Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le encomiende el Secretario.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), por parte de la Delegación Federal del proyecto "**NUEVA SEDE UNIDAD MÉRIDA DEL CINVESTAV**" promovido por el **CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el proyecto y el promovente respectivamente, y

**RESULTANDO:**

- I.** Que el 7 de mayo del 2019 el promovente ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito a través del cual presentó la MIA-P del proyecto, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **31YU2019UD033**.
- II.** Que mediante escrito con fecha 10 de mayo y recibido en esta Dependencia el 13 de mayo del año en curso, la promovente presentó el extracto del proyecto publicado en un periódico de amplia circulación.
- III.** Que el 20 de mayo de 2019, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), ésta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en el centro documental, sita en la calle 59-B No. 238, Edificio B x Avenida Zamna del fraccionamiento Yucalpetén, en la ciudad de Mérida, Yucatán.
- IV.** Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de

NUEVA SEDE UNIDAD MÉRIDA DEL CINVESTAV  
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

Página 7 de 32

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238.  
Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 <https://www.gob.mx/semarnat>





**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1007/0032326

Evaluación del Impacto Ambiental, el 23 de mayo del 2019, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/027/19 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat), el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 16 al 22 de mayo del 2019, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promovente para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P del proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo, fracciones I y XIII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XIII y XVII, 4, 5 inciso A Fracción II, 12, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012. La Delegación Federal en el Estado de Yucatán procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: **NOM-059-SEMARNAT-2010** que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial; así como lo dispuesto en el Decreto 160/2014 por el que se formula y expide el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán**, publicado en el Diario de Oficial del Estado de Yucatán el 20 de marzo de 2014 y lo establecido en el decreto 308/2015 por el que se modifica el decreto 160/2014. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por el promovente bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quién lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.
- II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando III del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo

NUEVA SEDE UNIDAD MÉRIDA DEL CINVESTAV  
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

Página 8 de 32





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

AÑO DEL CALIENTE DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
**Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. 726.4/UGA-1007/ 10J2326

establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

- III. Que el 17 de mayo de 2019, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-0510/0001140 mediante el cual, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se le notificó con fecha 21 de mayo del año en curso a la Presidencia Municipal de Mérida el ingreso del proyecto, sin que a la fecha de emisión del presente resolutivo ingresara respuesta alguna por parte de dicha Procuraduría.
- IV. Que el 17 de mayo de 2019, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-0511/0001137 mediante el cual, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se le notificó con fecha 21 de mayo del año en curso a la Secretaria de Desarrollo Sustentable del Estado de Yucatán el ingreso del proyecto.
- V. Que el 17 de mayo de 2019, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-0527/0001133 y notificado el 21 de mayo del 2019 mediante el cual, en cumplimiento a los acuerdos derivados del oficio No. UCD/0602/009 emitido por la Unidad Coordinadora de Delegaciones de fecha 22 de junio de 2009, se le solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente informará si el predio antes mencionado cuenta con algún procedimiento administrativo.
- VI. Que a través del oficio No. VI-0751-19 recibido en esta Delegación Federal el día 11 de junio del 2019, la Secretaria de Desarrollo Sustentable, informó lo siguiente: *...no se contraponen a los Usos de suelo establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (POETCY), establecido por el Decreto 160/2014 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día jueves 20 de marzo de 2014 y lo establecido en el Decreto 308/2015 por el que se modifica el Decreto 160/2014 y podrá desarrollarse considerando lo señalado en los criterios de regulación ecológica del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán.*
- VII. Que mediante oficio No. PFPA/37.1/8C.17.5/00001008/19 fechada 24 de mayo de 2019 y recibido en esta Delegación Federal el día 31 de mayo de 2019, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente informó que no se encontró expediente administrativo aperturado en el sitio del dicho proyecto.

**REFERENTE A LA VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL**

En el Artículo 12 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, se señala que la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre el uso del suelo. Así mismo, el Artículo 35, párrafo segundo de la LGEEPA, determina que *"...para la*

NUEVA SEDE UNIDAD MÉRIDA DEL CINVESTAV  
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

Página 9 de 32

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238.  
Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 <https://www.gob.mx/semarnat>



**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. 726.4/UGA-1007/ 002326**

autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables".

Tomando en cuenta lo anterior, el promovente entregó en la MIA la vinculación de los criterios del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán, a su juicio aplicables al proyecto evaluado. En vinculación con lo anterior, esta Dependencia, realizó el análisis correspondiente a las disposiciones normativas de mayor relevancia que resultan aplicables al proyecto, tanto por su ubicación como por sus características, resultando de dicho análisis lo siguiente:

De acuerdo con lo señalado en el Decreto número 160/2014 por el que se formula y expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán y el Decreto 308/2015 por el que se modifica el decreto 160/2014, el área en comento se encuentra incluida en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA): **MER01-SEL\_API** localizada en el municipio de Mérida, dentro del paisaje de selva y cuya política ambiental es de aprovechamiento sustentable de baja intensidad, en el cual aplican los siguientes criterios de regulación ecológica que a continuación se citan con la respectiva vinculación del promovente con respecto al cumplimiento de cada uno de ellos.

Criterios de regulación ecológica que el proyecto deberá cumplir en sus diferentes etapas del Proyecto:

UGA MER01-SEL API		
CRITERIOS DE REGULACION ECOLÓGICA	VINCULACIÓN REALIZADA POR EL PROMOVENTE	
6	<p>Con base al principio de precautoriedad la extracción de agua para abastecer la infraestructura de vivienda, turística, comercial, industrial o de servicios, se limite al criterio de extracción máxima de agua de hasta 5 l /seg con pozos ubicados a distancias mínimas de 500m entre sí. Este criterio podría incrementarse hasta 15 l/seg si se demuestra con un estudio geohidrológico detallado del predio, que la capacidad del acuífero lo permite; en este caso la autorización debería supeditarse a que se establezca un sistema de monitoreo con registro continuo del acuífero y a la inscripción y participación activa del usuario en el Consejo de Cuenca de la CONAGUA.</p>	<p>Debido a la naturaleza del proyecto no se requieren volúmenes considerables de agua, por lo que no se rebasarán dichos límites de extracción. Además, el Parque Científico Tecnológico de Yucatán cuenta con un estudio hidrogeológico del predio, donde se presenta la profundidad del nivel freático y los perfiles litológicos para establecer la profundidad de extracción de agua. En cuanto al agua necesaria para la construcción será obtenida mediante proveedores autorizados. <b>Se da por cumplido este criterio.</b></p>
10	<p>Se deberá promover la elaboración de programas de desarrollo urbano para planear y regular la</p>	<p>Los programas de desarrollo urbano son de competencia estatal y</p>





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1007/

0002326

UGA MER01-SEL API		
CRITERIOS DE REGULACION ECOLÓGICA	VINCULACIÓN REALIZADA POR EL PROMOVENTE	
10	<p>Se deberá promover la elaboración de programas de desarrollo urbano para planear y regular la expansión de los asentamientos humanos, regularizar los existentes, evitar invasiones en zonas federales de ciénagas, prever la creación de centros de población, y delimitación de fondos legales y reservas de crecimiento. Asimismo se promoverá la coordinación de los municipios conurbados en los términos de lo establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos y la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Yucatán.</p>	<p>Los programas de desarrollo urbano son de competencia estatal y municipal, sin embargo, el proyecto cumple con este criterio debido a que este cumple con el programa de desarrollo urbano del municipio de Mérida, así como con la ley de asentamientos humanos del estado de Yucatán. Así mismo, no invade ni se encuentra en alguna zona federal o reservas de crecimiento. <b>Se da por cumplido este criterio.</b></p>
11	<p>De acuerdo con lo establecido en los artículos de la Ley General de Vida Silvestre, cuando se requiera delimitar los terrenos particulares, fuera de zonas urbanas y los bienes nacionales que hayan sido concesionados, con previa autorización de la autoridad competente, esta delimitación se deberá realizar garantizando el libre paso de las especies y que no fragmenten el ecosistema.</p>	<p>El desarrollo de esta obra garantizará el libre tránsito de especies, al remplazar los muros perimetrales por cercos con malla sombra, los cuales serán utilizados para el desplazamiento de las especies silvestres hacia áreas similares en cobertura vegetal evitando de esta manera la fragmentación de hábitats, cumpliendo con el criterio establecido. <b>Se da por cumplido este criterio.</b></p>
25	<p>Los desarrollos urbanos y turísticos sometidos a autorización de la autoridad competente deberán contar con un programa integral de manejo de residuos sólidos.</p>	<p>El proyecto cumple con tal criterio ya que contará con un Procedimiento de manejo de residuos sólidos urbanos y un Procedimiento de manejo de residuos peligrosos (Ver Anexo 5 de este manifiesto de impacto ambiental). <b>Se da por cumplido este criterio.</b></p>
28	<p>Dada la baja aptitud de los suelos para actividades agropecuarias, se deben incorporar prácticas agroecológicas, silvopastoriles o agroforestales que permitan evitar la erosión de los suelos y mantener su fertilidad, fomentar el uso de composta o mejoradores orgánicos de suelo, racionalizar el uso de agua y la aplicación de agroquímicos. Se</p>	<p>El proyecto se refiere al establecimiento de un Centro de Investigación y de Estudios Avanzados. No contempla la realización de actividades agroforestales, silvopastoriles o agroecológicas, sin embargo para</p>

NUEVA SEDE UNIDAD MÉRIDA DEL CINVESTAV  
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

Página 11 de 32

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238.  
Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 <https://www.gob.mx/semarnat>



**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. 726.4/UGA-1007/ 002326

UGA MER01-SEL API	
CRITERIOS DE REGULACION ECOLÓGICA	VINCULACIÓN REALIZADA POR EL PROMOVENTE
privilegian aquellas actividades que favorezcan la producción orgánica. Se recomienda la adopción de prácticas de roza, tumba y reincorpora que promueve la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. La actividad porcícola no está permitida dada la vulnerabilidad del territorio a la contaminación y a la falta de suelos adecuados para tal fin. No se permite el cultivo de organismos genéticamente modificados (transgénicos). Toda actividad forestal deberá someterse a evaluación de impacto ambiental y contar con programa de manejo autorizado.	<i>evitar la erosión de suelos por las diversas actividades a realizar para la construcción del proyecto, se tomarán estrategias para el control de la erosión, las cuales se describen en el Capítulo II (Página 33, Plan de Control de Erosión y Sedimentación), así mismo se proponen ciertas medidas para evitar tales impactos hacia el medio las cuales se describen en el Capítulo VI del presente estudio. <b>Se da por cumplido este criterio.</b></i>
35 De acuerdo con el artículo 122, fracción VI, de la Ley General de Vida Silvestre, se considera una infracción el manejar ejemplares de especies exóticas fuera de las unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre de confinamiento controlado. Solo en casos justificados o de ornato se permitirá el uso de palma de coco (enano malayo) en la duna costera.	<i>Se prohíbe a todo personal laboral o visitante la extracción de especies nativas o la introducción de especies exóticas. Las acciones de rescate y reubicación de las especies forestales ya han sido realizadas al momento de llevar a cabo el Cambio de Uso de Suelo del Terreno Forestal, por lo que únicamente se pretende establecer un Programa de acción para la protección de fauna silvestre el cual será desarrollado por expertos en la materia. <b>Se da por cumplido este criterio.</b></i>
39 La construcción de nuevos caminos, así como el ensanche, cambio de trazo y pavimentación de los caminos existentes requerirán de una evaluación en materia de impacto ambiental en los términos de lo establecido en las leyes federales y estatales correspondientes excepto en el caso que conlleve acciones de restauración de flujos hidráulicos en el caso de zonas inundables extendidas en sabanas, lagunas y manglares. A reserva de que los estudios hidráulicos en el trazo vial determinen especificaciones precisas, en carreteras existentes o futuras, se deberá procurar que exista al menos un	<i>La construcción de vialidades dentro del proyecto y su equipamiento es motivo de la presente evaluación. <b>Se da por cumplido este criterio.</b></i>





**Delégación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1007/ 0032326

UGA MEROT-SEL API	
CRITERIOS DE REGULACION ECOLÓGICA	VINCULACIÓN REALIZADA POR EL PROMOVENTE
30% del área libre de flujo y deben realizarse sobre pilotes y/ó puentes en los cauces principales de agua.	
52 El aprovechamiento cinegético estará supeditado a las autorizaciones y permisos de la autoridad competente, respetando los calendarios, las vedas y las unidades de manejo ambientales definidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente. Se deberán respetar las áreas de restricción establecidas en las localidades de Uaymitún, Telchac Puerto y San Crisanto según el programa vigente de aprovechamiento cinegético de aves acuáticas	<i>Este criterio no aplica al proyecto. El Proyecto no contempla realizar aprovechamiento cinegético de ningún tipo, además de que dentro de éste se prohibirá estrictamente la captura y caza de especies de flora y fauna silvestre que habitan en él. Se da por cumplido este criterio.</i>
55 No se permiten las descargas de aguas residuales de ningún tipo, según lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	<i>Durante la etapa de preparación del sitio y construcción se instalarán letrinas portátiles cuya disposición de residuos quedará a cargo de empresas proveedoras del servicio. Durante la operación del proyecto el sistema sanitario colectará las aguas residuales de los edificios y las conducirán al punto de interconexión con el sistema de alcantarillado existente del Parque Científico, en donde se encuentra un sistema de tratamiento que le dará el adecuado tratamiento y disposición final a las aguas residuales generadas. Se da por cumplido este criterio.</i>
57 Los proyectos de construcción de viviendas, desarrollos turísticos de hospedaje y servicios, los desarrollos urbanos y, en general, cualquier edificación sometida a la evaluación de la autoridad	<i>Las aguas residuales de origen sanitario generadas en la etapa constructiva se manejarán y dispondrán de la mejor manera</i>

NUEVA SEDE UNIDAD MÉRIDA DEL CINVESTAV  
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

Página 13 de 32

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238.  
Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 <https://www.gob.mx/semarnat>

*g*



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1007/

002326

UGA MER01-SEL AP1	
CRITERIOS DE REGULACION ECOLÓGICA	VINCULACIÓN REALIZADA POR EL PROMOVENTE
competente deben incluir la implementación de sistemas ahorradores de agua y sistemas integrales de tratamiento y disposición de aguas residuales previendo la separación de aguas grises de las negras.	<p>mediante la instalación de letrinas móviles en los frentes de trabajo. El manejo y disposición final la llevará a cabo una empresa certificada en la materia.</p> <p>Durante la operación del proyecto el sistema sanitario coleccionará las aguas residuales de los edificios y las conducirán al punto de interconexión con el sistema de alcantarillado existente del Parque Científico, en donde se encuentra un sistema de tratamiento que le dará el adecuado tratamiento y disposición final a las aguas residuales generadas.</p> <p>De acuerdo a lo anterior el proyecto le da cabal cumplimiento a este criterio de regulación. <b>Se da por cumplido este criterio.</b></p>
58 Se restringe el uso de fertilizantes químicos, herbicidas, defoliantes pesticidas y se deberá fomentar el uso de productos ambientalmente compatibles para el control integral de plagas, enfermedades o control biológico.	No se utilizarán fertilizantes químicos, herbicidas, defoliantes pesticidas, en el área del proyecto. <b>Se da por cumplido este criterio.</b>
62 No se permite el establecimiento de sitios de disposición final de residuos sólidos o líquidos en entradas de cuevas o grutas o en la ribera de cenotes, ni en las inmediaciones de estas, a distancias menores de 100m.	El proyecto no contempla el establecimiento de sitios de disposición final, por lo que este criterio no aplica. <b>Se da por cumplido este criterio.</b>

Vinculación del proyecto con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial.





**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
**Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. 726.4/UGA-1007/2019012326**

El promovente manifestó lo siguiente en la MIA-P: ... *Se examinó la presencia o reporte de especies bajo protección en la fauna avistada o reportada para el sitio, como se describe en la sección de Flora y Fauna del **Capítulo IV**. En el área del proyecto únicamente se tuvo registro de dos especies enlistadas en la presente NOM-059-SEMARNAT-2010 *Ctenosaura similis* (amenazada) y *Vireo pallens* (protección especial). Sin embargo, dichas especies no serán afectadas, llevando a cabo acciones para prevenir y mitigar los efectos causados por dicha obra, tales como un programa de acción para el rescate de fauna silvestre, establecimiento de áreas verdes y de conservación las cuales propiciarán la permanencia de vegetación que proveerá sitios de refugio y alimentación para especies de importancia en algún estatus de riesgo.*

*Se aplicará un Programa de acción para la protección de la fauna silvestre (Ver **Anexo 6** de este estudio). Dicho programa pretende preservar la biodiversidad y las formas de vida de las especies silvestre de la región.*

Asimismo el promovente señala en la MIA-P que se pretende dejar una superficie de conservación de 103,021.34 m<sup>2</sup> el cual equivale el 54 % y el 13 % de áreas verdes, los cuales crearán un colchón térmico hacia el interior del proyecto, por otra parte se mantendrá la vegetación nativa en dichas áreas.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los **Artículos** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción IX, los desarrollos inmobiliarios que afecten ecosistemas costeros y fracción XIII, el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o **rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente** requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el último párrafo que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de

NUEVA SEDE UNIDAD MÉRIDA DEL CINVESTAV  
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

Página 15 de 32

Calle 59 B No. 23B Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. YucaPetén. C.P.97238.  
Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 <https://www.gob.mx/semarnat>







**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1007/ 10J2326

que se trate; en el segundo párrafo del Artículo 35 Bis que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, y en la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el apartado Q del Artículo 5 del Reglamento que dispone que los desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros requerirán autorización en materia de impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11 que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional y cuando procede en su modalidad particular; en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la promovente; en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la fracción X del Artículo 16 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; del Artículos 19 y 39 que establecen y define las facultades genéricas que tienen las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Artículo 40 fracción IX inciso c que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización, así como lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: **NOM-059-SEMARNAT-2010** que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial; así como lo dispuesto en el Decreto 160/2014 por el que se formula y expide el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán**, publicado en el Diario de Oficial del Estado de Yucatán el 20 de marzo de 2014 y lo establecido en el decreto 308/2015 por el que se modifica el decreto 160/2014. Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el Estado de Yucatán en el ejercicio

NUEVA SEDE UNIDAD MÉRIDA DEL CINVESTAV  
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

Página 16 de 32

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamma, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238.  
Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 <https://www.gob.mx/semarnat>





**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
**Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. 726.4/UGA-1007/ 7002326**

de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

**TÉRMINOS:**

**PRIMERO.-** La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del **proyecto**, el cual se trata de la construcción de la nueva sede del CINVESTAV, cuenta con una superficie de 190,334 m<sup>2</sup>, que requerirá para su construcción 52,078.78m<sup>2</sup>, manteniendo un área de 9,610.72m<sup>2</sup> como área de crecimiento a futuro, en cuanto al área restante 25,623.16m<sup>2</sup> será destinada para las áreas verdes y 103,021.34m<sup>2</sup> como área de conservación, el proyecto se ubicará entre los siguientes tablares catastrales No. 32544, 32543 y 31263, se sitúan en la localidad de Sierra Papacal, municipio de Mérida, Estado de Yucatán, entre las siguientes referencias geográficas:

VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
1	211138.503	2339809.258	16	210696.136	2339990.28
2	211213.636	2339590.399	17	210714.687	2339985.95
3	210946.050	2339499.15	18	210717.284	2339982.92
4	210716.039	2339612.393	19	210741.742	2339976.7
5	210654.869	2339790.947	20	210745.363	2339978.22
6	210635.893	2339846.493	21	210791.826	2339965.28
7	210601.805	2339947.396	22	210897.805	2339932.89
8	210598.783	2339973.445	23	210899.998	2339929.81
9	210601.911	2339987.494	24	210923.622	2339922.61
10	210607.71	2339997.592	25	210927.43	2339924.02
11	210617.652	2340003.485	26	210991.571	2339904.54
12	210627.944	2340005.353	27	211059.872	2339880.22
13	210627.626	2340003.2	28	211094.326	2339869.87
14	210657.411	2339998.082	29	211103.947	2339864.79
15	210672.742	2339995.167	30	211121.363	2339848.71
<b>SUP. TOTAL</b>			<b>190,334 m<sup>2</sup></b>		

Que la promovente manifestó las siguientes superficies de los elementos que se pretende construir para el proyecto:

Concepto		Superficie (m <sup>2</sup> )	Porcentaje (%)
Huella de Edificios	1	Complejo de Laboratorios Especializados	1552.52
	2	Innovación y Escalamiento	802.2
			15,010.24
			7.89

NUEVA SEDE UNIDAD MÉRIDA DEL CINVESTAV  
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1007/ 0032326

Concepto		Superficie (m <sup>2</sup> )	Porcentaje (%)	
	3	Colaboración Internacional	754.08	
	4	Ecología Humana	1786.53	
	5	Administración	1212.93	
	6	Servicios Generales	1552.5	
	7	Recursos del Mar	2784.12	
	8	Usos Múltiples	1920.77	
	9	Física Aplicada	2644.59	
Urbanización	1	Caminos Peatonales	5241.1	34,328.3
	2	Ciclo vías	3141.04	
	3	Plaza Central	6508	
	4	Vialidades Vehiculares	19438.16	
Lago			2,740.24	1.44
Superficie de Crecimiento Futuro		Zona1	2394	9,610.72
		Zona2	1894.83	
		Zona3	2001.86	
		Zona 4	1373.6	
		Zona 5	1946.43	
<b>Superficie Total Intervenido</b>			<b>61,689.50</b>	<b>32.41</b>
Áreas Verdes Intervención			25,623.16	13.46
Áreas Verdes Conservación			103,021.34	54.13
<b>Superficie Total Áreas Verdes</b>			<b>128,644.5</b>	<b>67.59</b>
<b>Superficie Total del terreno</b>			<b>190,334.00</b>	<b>100%</b>

**ÁREA DE CONSERVACIÓN** \*: Se entiende por estas áreas aquellas donde no se realizarán obras o actividades, por lo que la vegetación nativa por ningún motivo, podrá ser removida, durante la vida útil del proyecto.

Para la elaboración del proyecto ejecutivo de las instalaciones especiales, comprenden **instalaciones de reúso de agua pluvial, contra incendios y la laguna artificial**. El Centro de investigación contará con un sistema de recolección, almacenamiento y reúso de las aguas pluviales provenientes de las azoteas de los edificios, para tal fin se contará con 9 cisternas para cada uno de los edificios, dotadas de un sistema de filtrado para remover material presente, las aguas ya filtradas serán almacenadas para su posterior reúso en los inodoros y mingitorios de los edificios a través de un sistema de presión constante. Las cisternas estarán



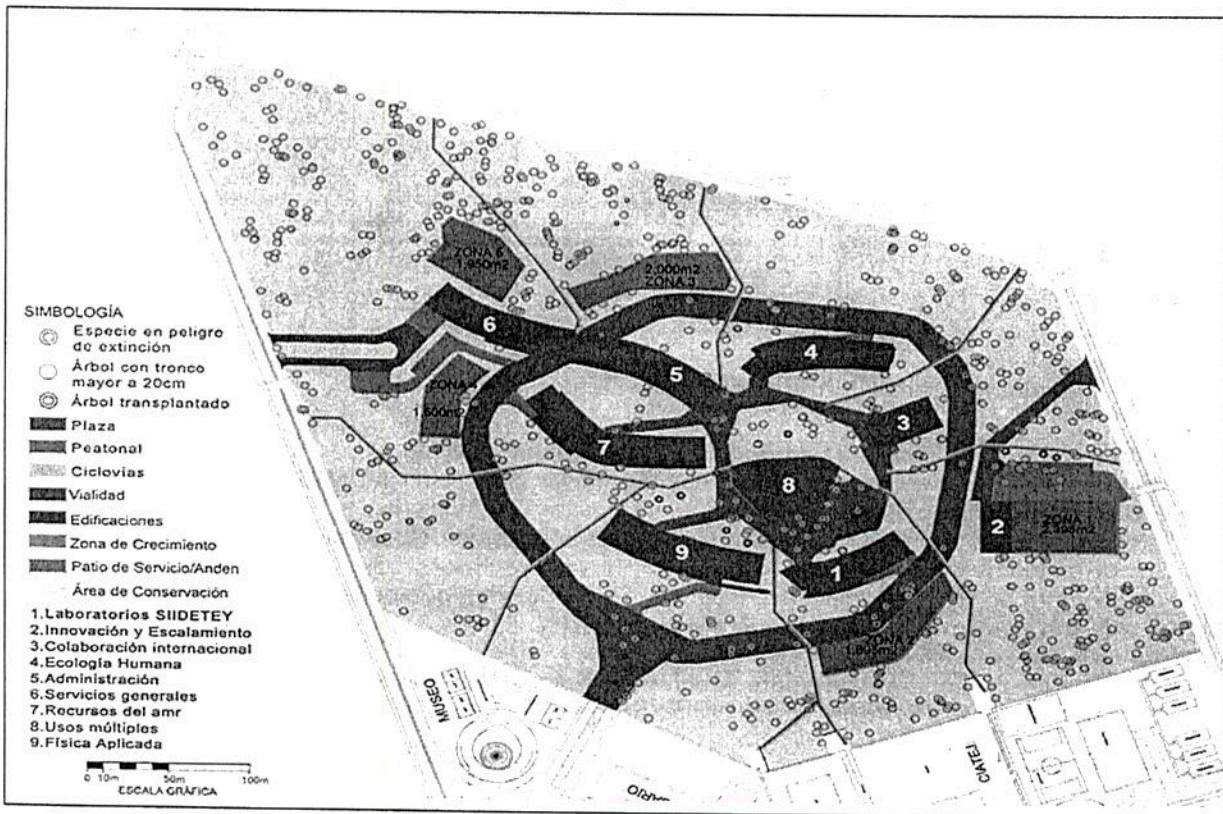


Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1007/ 002326

dotadas de un sistema de suministro provisional de agua para uso en los servicios sanitarios en las ocasiones que la cantidad de agua pluvial no sea suficiente para los servicios, la fuente de este suministro será a partir de la unión con el sistema de riego a través de líneas de alimentación a las cisternas. Así mismo, el centro está proyectado contar con un *sistema de contraincendios* para cada edificio; la fuente de abastecimiento de agua para este sistema será a partir del agua pluvial recolectado en las azoteas de los edificios, el cual será almacenado en una cisterna para su posterior reúso en los hidrantes y/o rociadores contra incendios de los edificios en las ocasiones que la cantidad de agua pluvial no sea suficiente para los servicios, la fuente de este suministro será a partir de la unión con el sistema de riego a través de líneas de alimentación a las cisternas.

En la siguiente imagen se muestra la ocupación espacial que pretende tener el proyecto en las diferentes etapas de construcción en el polígono propuesto para el proyecto:



NUEVA SEDE UNIDAD MÉRIDA DEL CINVESTAV  
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

*G*



**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1007/ 002326

**Descripción de la Laguna artificial:** Una laguna es una acumulación de agua de una profundidad menor a la de un lago. Se proyecta para este desarrollo la construcción de una laguna artificial para propósitos estéticos, el cual no llegará al manto acuífero (de acuerdo a las características expuestas en los planos anexos a la MIA-P). Se plantea el diseño de un sistema de laguna ecológica en la cual se propone no utilizar químicos para su mantenimiento, recurriendo para ello al uso de filtros naturales, plantas semiacuáticas y acuáticas para el control de vectores y mantenimiento de la laguna de manera sustentable. Dicha laguna contará con una zona de captación a través de galerías filtrantes para abastecer de agua la línea de alimentación de la laguna; para garantizar el suministro el oxígeno en la laguna se contará con sistema de aireación a base de fuentes flotantes que provean de oxígeno hacia ella, ya que la salpicadura de los chorros al romper contra la superficie de la laguna, insufla O<sup>2</sup> en el agua estancada.

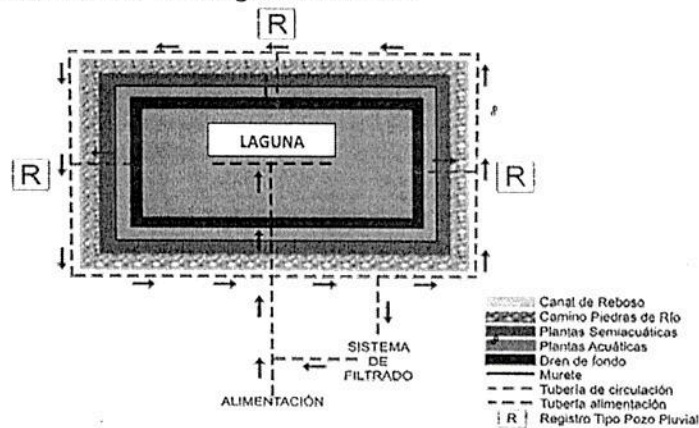


Diagrama sobre el funcionamiento de Laguna Artificial.

**La construcción de manera simplificada se compone de los siguientes pasos:**

- Excavación del terreno con una profundidad que data de los .80 a 1.8 m (ver plano LAG-03 y LAG-04, Lago pendientes) y perfilado del suelo.
- Eliminación de cuerpos extraños como piedras o raíces o cualquier objeto que pudiera impedir la colocación de la geomembrana.
- Compactado y formación de taludes (inclinaciones) en las paredes, que permitirá que la tierra no se deslave y que con el paso del tiempo el lago pierda su forma.
- Cobertura de la base con arena o similar.
- Instalación de la capa impermeabilizante (geomembrana) que son películas plásticas fabricadas especialmente para tener una impermeabilización así como resistencia a las condiciones climáticas.
- Sistema de bomba de impulsión y filtro.
- Cualquier trabajo de concreto en las zonas más húmedas como, por ejemplo, canales de reboso.
- Primer llenado con agua.
- Ejecución de las orillas y plantación de vegetación en las zonas de filtrado.



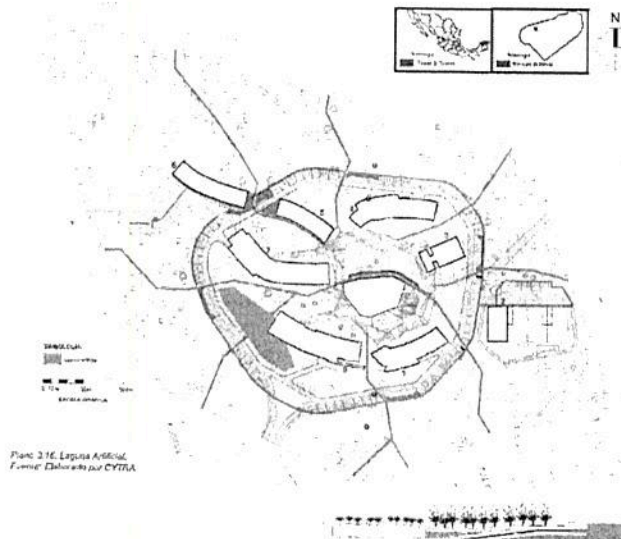


**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
**Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. 726.4/UGA-1007/ **002326**

- El equilibrio biológico se estabiliza por completo a los dos o tres años, debe de tener un monitoreo semestral o en caso de algún fenómeno meteorológico que desestabilice de alguna manera los componentes del sistema debe contar con la supervisión de un biólogo.

**Ubicación espacial de la laguna en el sitio del Proyecto:**



**Uso actual del suelo:**

El terreno donde se establecerá el proyecto es de tipo rústico, constituido por una vegetación secundaria derivada de selva baja caducifolia; clasificada por la Carta de Uso de Suelo y Vegetación del INEGI en su serie VI como NO APLICABLE debido a las obras de urbanización y las actividades agropecuarias que se han desarrollado en la zona. El proyecto forma parte del Parque Científico Tecnológico de Yucatán (PCTY) el cual cuenta con la autorización por el Cambio de Uso de Suelo del Terreno Forestal por una superficie total de 236,992.84 m<sup>2</sup>, mediante oficio No. 726.4/UARRN-DSFS/303/2010/002921 de fecha 21 de diciembre de 2010 con No. de bitácora 31/DS-0097/08/10 y modificado mediante el oficio no. 726.4/UARRN-DSFS/427/2014/003180. Por tanto, en dicha superficie autorizada al PCTY se incluye el proyecto, mismo que ha realizado sus actividades de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF) y motivo por el cual se presenta la siguiente Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular.

**Urbanización del área:**

El PCTY cual cuenta con unidades académicas, laboratorios, oficinas administrativas, jardín botánico, edificios de centros de investigación, vialidades, entre otros, cuenta con vialidades interiores, electricidad, suministro de

*g*





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

ESTADO CALIENTE DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

**Oficio No. 726.4/UGA-1007/ 002326**

agua, recolección de residuos y un sistema de tratamiento de aguas residuales, que para éste caso será mediante una planta de tratamiento.

**Servicios requeridos para el proyecto:**

*Agua potable:* será abastecido de este recurso durante su operación a través de la línea de distribución existente en los límites del predio, las cuales forman parte del sistema de agua potable del PCTY. Debido a que las aguas provenientes de la línea de distribución no cuentan con la calidad necesaria para ser consumidas, se dotará de un sistema de potabilización que logre la calidad requerida para que sea consumida por los usuarios. Durante la construcción de obras, el agua se mantendrá en contenedores de 200 L o tinacos mayores para su uso inmediato. Para la operación, los edificios contarán con cisternas y/o tinacos acordes a la dotación establecida en el reglamento de construcción vigente, de manera que siempre se cuenten con agua en cantidad y calidad suficiente. La presión mínima adecuada será garantizada por medio de un sistema de presión constante a base de bombas y variadores de velocidad.

*Aguas residuales:* El sistema sanitario coleccionará las aguas residuales de los edificios y las conducirán al punto de interconexión con el sistema de alcantarillado existente del Parque Científico, en donde se encuentra un sistema de tratamiento que le dará el adecuado tratamiento y disposición final a las aguas residuales generadas. El trazo de los colectores se hará siguiendo el criterio de que las aguas residuales realicen el mínimo recorrido, con lo cual se logra llevar la red a menor profundidad. La calidad de las aguas procedentes de los servicios generales de los edificios, así como de las procedentes de los laboratorios que descarguen en los colectores principales a través de los disparos, deberá cumplir con la norma oficial mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

*Drenaje pluvial:* El sistema de drenaje pluvial deberá coleccionar las aguas originadas por las precipitaciones, retener sólidos arrastrados por las aguas pluviales y captar y retener grasas y aceites para su conducción posterior hasta un pozo de absorción, el cual es el encargado de filtrar el agua de nuevo al subsuelo. Por ello se instalará un sistema de tratamiento que garantice el cumplimiento de la NOM-015-CONAGUA-2007, la cual señala que el agua en el punto de infiltración tendrá los límites establecidos en la tabla siguiente:

**La zonificación del proyecto, se compone de lo siguiente:**

Las **edificaciones** propuestas serán ubicadas en la zona central del predio, la mayoría dentro del anillo vial; las zonas de Servicios Generales y de Innovación y Escalamiento Tecnológico se segregan del resto de los edificios para evitar la contaminación sonora y también porque su uso se conecta de forma directa con el exterior del terreno para permitir la carga y descarga de productos y residuos. El edificio al centro contará con los espacios de uso común para todo el Plan Maestro. En cuanto al anillo vial, se plantea como único acceso en la parte sur del predio; esta vialidad principal se localizará en el centro del terreno. Su relación con las edificaciones es para confinar las áreas construidas. Existen dos zonas adicionales de vialidad, las cuales se separan del circuito principal porque por su funcionamiento requieren la entrada de vehículos de carga pesada y externos al campus.

NUEVA SEDE UNIDAD MÉRIDA DEL CINVESTAV  
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

Página 22 de 32

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetón. C.P.97238.  
Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 <https://www.gob.mx/semarnat>





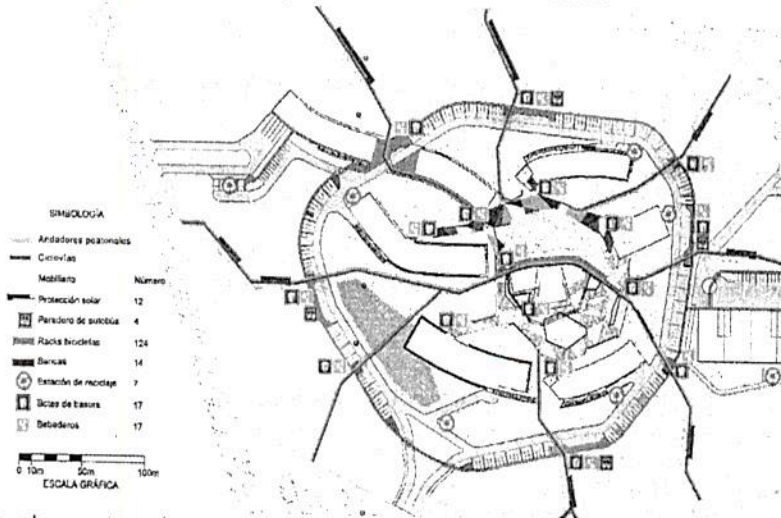
**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1007/ 002326

Las **ciclovías** y los **caminos peatonales** se zonifican uniendo los edificios y la plaza central de espacio de convivencia con los exteriores del terreno y el resto del PCTY. Los diferentes andenes y patios de servicio se localizarán en las fachadas posteriores de los edificios que conectan con el circuito vial, únicamente en los edificios 1, 4, 7 y 9 porque estos albergan áreas de laboratorios que por su funcionamiento requieren carga y descarga de muestras y equipos mayores. En el caso de Servicios Generales, el andén contempla estacionamiento para vehículos pesados y en esta zona se ubican los almacenes de desechos, por lo que empresas ajenas al CINVESTAV accederán a ella.

Las **zonas de crecimiento**, se proponen con el fin de ofrecer espacio a futuro para nuevas construcciones de acuerdo a las necesidades del CINVESTAV, sin rebasar el 30% de la superficie de intervención en el terreno que se plantea para el proyecto. Por otra parte, el MOBILIARIO URBANO del complejo abarcará toda una serie de elementos fijos localizados en el espacio público para el servicio de los usuarios y que formarán parte del paisaje y la imagen urbana del conjunto. Se distribuirán de manera que su uso sea accesible y con distancias pertinentes entre un grupo y otro, tomando una medida base de 50 m de radio entre ellos. Los elementos serán elegidos tomando en cuenta su durabilidad, su fácil reparación, rápido mantenimiento, alta resistencia, armonía estética con el entorno y especialmente, su funcionalidad. Entre ellos podemos mencionar los siguientes:

Conjunto de mobiliario urbano



**Protección solar:** Los elementos de protección solar surgen en los caminos peatonales y ciclovías, con la intención de proporcionar espacios de descanso en los recorridos más largos, que son los caminos que conectan los paraderos de autobuses en los linderos de terreno, así como las conexiones con los andadores del Parque Científico.

*g*





**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**  
OFICIO SUBDELEGADO EN  
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1007/ 002326

**Paraderos de autobús.** Se hallarán sobre el circuito vial interno. El criterio para su ubicación fue que se encontrarán a 400 m máximo del acceso a los edificios.

**Estación de bicicletas.** Al centro del conjunto se creará un espacio para que los usuarios puedan guardar sus bicicletas con el fin de promover el uso de éstas.

**Bancas.** Las bancas se ubicarán de forma estratégica alrededor de la plaza principal, estas diseñadas de tal forma que guíen el recorrido del usuario, a la vez de ser un espacio de descanso y contemplación que aprovecha la sombra a de los árboles.

**Estación de reciclaje.** Cada edificio del conjunto contará con un espacio en su parte posterior que conecta con la vialidad, donde se colocan los botes de reciclaje para que un camión los recoja y los lleve a un punto común.

**Botes de basura.** Se establecerán diferentes contenedores para desechos orgánicos, inorgánicos y botellas PET, promoviendo entre los usuarios del campus la cultura del reciclaje y la división de basura.

**Bebederos.** Los bebederos se establecerán de la red de agua potable del conjunto, la cual pasará por un proceso de potabilización garantizando que tendrá la calidad para ser consumida por los usuarios.

**Señalética.** Para los señalamientos viales se siguieron los criterios del Manual de Señalamiento Vial y Dispositivos de Seguridad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**Señalética de ubicación.** Indica a los usuarios su ubicación dentro del conjunto, así como las áreas exteriores donde está permitido fumar y dónde está prohibido.

**Cajones de estacionamiento preferentes.** Los cajones cercanos a los caminos peatonales se reservarán para personas con discapacidad, el uso de carpool o auto compartido y para vehículos eficientes o de bajo consumo de combustible.

**Señalética vial.** Incluye los señalamientos verticales que indican las señales de alto, ceda el paso, cruce peatonal y cruce ciclista.

#### **Etapa de construcción:**

El proyecto será desarrollado por etapas, con el objetivo de minimizar la superficie del predio perturbada en cada momento. Para la construcción de vialidades, se permite un área de transición no mayor a 1,000 metros cuadrados, que son 50 metros lineales por el ancho de la obra, más 3 metros colindantes como máximo de intervención, para trabajos de enlace de terracerías. En el caso de los edificios, la obra se podrá realizar una vez que haya sido verificada el área máxima de intervención por la supervisión. Los materiales de la construcción se traerán al sitio a medida que sean necesarios, intentando evitar la acumulación de grandes cantidades de material, minimizando su tiempo de almacenaje y los riesgos de desperfectos que ello conlleva. Se conservarán en palets y/o embalados tanto tiempo como sea posible para aumentar su protección en las bodegas destinadas para este punto las cuales se localizarán cercanas a los accesos a la obra. La secuencia de etapas del Plan Maestro responde al criterio de ir implementando la infraestructura de manera que la contaminación

NUEVA SEDE UNIDAD MÉRIDA DEL CINVESTAV  
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

Página 24 de 32

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238.  
Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 <https://www.gob.mx/semarnat>

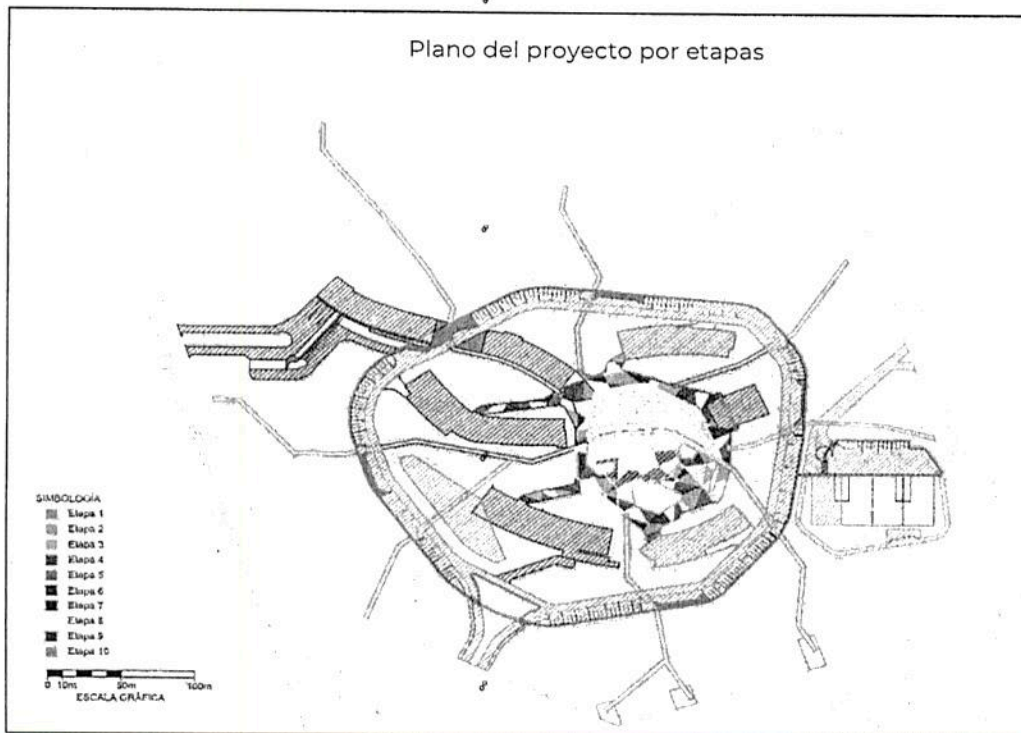




**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
**Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. 726.4/UGA-1007/ 1002326

ambiental generada por cada etapa de construcción no afecte las actividades desempeñadas en los edificios terminados. Las fases de desarrollo se han ordenado, siguiendo periodos de crecimiento en 10 etapas. A continuación se describen las obras que serán realizadas en cada una de las etapas del proyecto de la nueva sede del CINVESTAV:



Asimismo el promovente en la MIA-P, propone un plan para el control de erosión y sedimentación, para el cual se propone las siguientes estrategias:

- A. Estrategia para el control de la erosión
- B. Estrategia para el control de la escorrentía pluvial
- C. Estrategia para el control de sedimentación

Que se detallan en la MIA-P, de las actividades que se pretenden realizar en el sitio con el fin de tener un control de la erosión y sedimentación.



**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1007/ 1002326

**SEGUNDO.-** La presente autorización del **proyecto**, tendrá una vigencia de **10 años** para llevar a cabo las actividades de construcción de toda la infraestructura del proyecto tal como se manifestó en la MIA-P (10 etapas) y **20 años para la operación del proyecto**, tal como se manifestó en la MIA-P., a partir de la firma de la recepción del presente resolutivo. La vigencia del **proyecto** podrá ser renovada a solicitud del promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el promovente en la **MIA-P** y en la información adicional presentada.

**TERCERO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el término **primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la MIA respectiva.

**CUARTO.-** El promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** El promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**SEXTO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LCEEPA y 49 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término **Primero** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

NUEVA SEDE UNIDAD MÉRIDA DEL CINVESTAV  
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

Página 26 de 32

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén, C.P.97238.  
Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 <https://www.gob.mx/semarnat>





**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1007/ 002326

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, a los planos incluidos en ésta, en su información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

**CONDICIONANTES:**

**I.- GENERALES:**

**El CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL**, deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto "**NUEVA SEDE UNIDAD MÉRIDA DEL CINVESTAV**", así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. El **CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL** será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las condicionantes.
2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 35 de la LGEEPA y el artículo 51, fracciones II del REIA que establece que en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, por lo anterior, esta **Delegación Federal** determina que el **promoviente** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de los Términos y Condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo, así como para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante las diferentes actividades que involucra el **proyecto**. El tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a estudios técnico-económicos; que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **proyecto**; el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **promoviente**, deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **proyecto**, la garantía financiera ante esta **Delegación Federal**; para lo cual, el **promoviente** deberá presentar en un plazo máximo de **seis meses** contados a partir de la recepción del presente oficio pero de manera previa a cualquier obra y/o actividad relacionada con el **proyecto**, el Estudio Técnico Económico a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **Delegación Federal** en un plazo no mayor a **30 días hábiles** analice y en su

NUEVA SEDE UNIDAD MÉRIDA DEL CINVESTAV  
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

Página 27 de 32

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238.  
Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 <https://www.gob.mx/semarnat>

*g*





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

ESTADO CALIENTE  
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1007/

002326

caso, valide la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del REIA.

**3. Queda estrictamente prohibido:**

- Dar mantenimiento a vehículos en general en el sitio del proyecto.
  - La disposición al aire libre de toda clase de residuos, que sola o en combinación con el medio ambiente resulte perjudicial para flora y fauna nativa, así como para las comunidades ubicadas en el área de influencia del proyecto.
  - Quemar la vegetación o utilizar herbicidas no autorizados durante cualquier etapa del proyecto.
  - Que el material orgánico que sea triturado sea acumulado en un solo sitio.
  - **Introducir especies exóticas en las áreas de conservación o eliminar vegetación.**
  - **Establecer cercos en las áreas de conservación que puedan evitar la libre dispersión de la fauna.**
  - **Realizar actividades de mantenimiento de la maquinaria tales como cambio de lubricantes gastados en el sitio donde se pretende llevar a cabo el Proyecto motivo del presente Resolutivo.**
  - **Verter hidrocarburos en el suelo, drenaje y cuerpos de agua en todas las etapas del Proyecto incluyendo su operación.**
  - **Introducir especies exóticas de peces en el lago artificial, sin previa autorización.**
  - Que el personal que intervenga en la ejecución del proyecto capture, persiga, cace y/o trafique con las especies de flora y fauna silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto y demás especies y subespecies terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y sujetas a protección especial establecidas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
4. Señalizar y delimitar físicamente (mediante cintas, cuerdas, etc.), **15 días previo al inicio de la construcción**, las áreas de conservación del proyecto a fin de que no sean afectadas, **presentando evidencia fotográfica de que esta acción ha sido llevada a cabo**. Al momento de dar aviso de conclusión de las obras, se podrá retirar la infraestructura que se utilizó para su delimitación.
5. Previo a realizar actividad alguna en el sitio del proyecto deberá proporcionar las coordenadas geográficas del o los polígono que integran el área de conservación del proyecto, a esta Delegación Federal y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
6. Durante las actividades de desmonte, en caso de detectar nidos de aves, reubicarlos en áreas sin afectación, colocándose en la misma especie de árbol y a la misma altura. Cuando se encuentren ejemplares de Fauna y Flora que pudieran ser afectados, se deberán llevar a cabo acciones de rescate tanto de aquellas sujetas a alguna categoría de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2001**, así como de aquellas que no están contempladas dentro de la misma Norma. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, El **Promoviente** deberá de realizar un reporte de los resultados

NUEVA SEDE UNIDAD MÉRIDA DEL CINVESTAV  
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

Página 28 de 32

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238.  
Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 <https://www.gob.mx/semarnat>





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1007/

0002326

obtenidos de dichas actividades, acompañado de un anexo fotográfico que evidencie las acciones que se llevaron a cabo, el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término Octavo del presente.

7. Presentar ante esta Delegación Federal y a la PROFEPA para su seguimiento, en un plazo de **3 meses** previo a las actividades de construcción, el programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental, el cual tendrá como objetivo el seguimiento a los impactos identificados en la MIA-P del **proyecto**, además de aquellos que no hayan sido detectados en la misma y se manifiesten durante la ejecución de éste, así como la cuantificación de la eficacia de las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por el promovente, y las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo. Acompañando de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del Proyecto. Dicho reporte no deberá ser considerado como un documento enunciativo de las acciones, técnicas y metodologías utilizadas durante la ejecución de las medidas de mitigación, sino como un documento de análisis que valore la eficiencia de la ampliación de estas medidas. El programa deberá considerar como contenido mínimo los siguientes puntos:
  - Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
  - Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
  - Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades del **proyecto**.
  - Plazos de ejecución de las acciones y medidas.
  - Los resultados de aplicación de las acciones del Programa de Rescate y Reubicación de la Flora y Fauna
  - Resultados del Plan de control de erosión y sedimentación.
8. En las vialidades internas el promovente deberá instalar letreros que regulen la velocidad de la circulación de los vehículos, principalmente los sitios que se localizan colindantes al área de conservación, así como la Instalación de letreros informativos en el área destinada para conservación; asimismo el material a utilizar para los caminos internos deberán provenir de bancos de material que cuenten con autorización vigente y debiendo contar con evidencia documental que acredite lo anterior, el cual deberá anexar copia en los informes de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente Resolutivo.
9. El Promovente deberá efectuar una adecuada disposición de los residuos considerados como no peligrosos, generados o no por las actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo y durante su operación, y disponerlos en los sitios indicados para tal fin por las autoridades municipales competentes.
10. Elaborar y presentar a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la recepción del presente oficio, un Programa General Calendarizado para dar cumplimiento a los términos y condicionantes en él contenidos.

NUEVA SEDE UNIDAD MÉRIDA DEL CINVESTAV  
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

Página 29 de 32

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238.  
Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 <https://www.gob.mx/semarnat>



**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1007/ 002326

**II.- ABANDONO DEL SITIO**

11. Notificar a la PROFEPA en caso de abandono del sitio con tres meses de anticipación. Para esto presentará para su aprobación las actividades tendientes a su restauración, tomando en cuenta la remoción de las construcciones existentes hasta sus cimientos, el restablecimiento de la cubierta vegetal original y la restauración progresiva de las áreas perturbadas.

**OCTAVO.-** Todos los informes del cumplimiento de las condicionantes deberán presentarse para su evaluación en original a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y una copia de conocimiento correspondiente a esta Delegación Federal.

**NOVENO.-** El **CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la PROFEPA en el Estado, la fecha de inicio de las actividades autorizadas, así como la fecha de terminación de dichas actividades, enviando copia a esta Delegación Federal.

**DÉCIMO.-** La presente resolución a favor del **CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL** relativo al proyecto "NUEVA SEDE UNIDAD MÉRIDA DEL CINVESTAV" es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL** deberá notificarlo por escrito a esta Delegación, quien determinará lo procedente y, en su caso acordará la transferencia. Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la persona interesada en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL** para la realización del proyecto.

**DECIMOPRIMERO.** - Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

**DECIMOSEGUNDO.-** El **CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL** será el único responsable de realizar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el **CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL** será el responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar las actividades del proyecto. Por tal motivo, el **CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL**

NUEVA SEDE UNIDAD MÉRIDA DEL CINVESTAV  
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

Página 30 de 32





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

AÑO DEL CALIDAD DE LA  
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1007/ 002326

**ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL** deberá vigilar, que las compañías o el personal que se contrate para las obras mencionadas en el Término Primero, acaten los Términos y las Condiciones a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DECIMOTERCERO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá modificar, suspender anular o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 28 fracción III en concordancia con el Artículo 40 Fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**DECIMOCUARTO.-** El **CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL** deberá mantener en el sitio del proyecto copias respectivas de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, de los planes del proyecto, así como de las autorizaciones que esta Delegación emita, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos del **CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL** dentro del municipio de Mérida, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

**DECIMOQUINTO.-** Esta resolución se emite sin perjuicio de que el titular tramite, y en su caso obtenga, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su ejecución u otras fases del proyecto, cuando así lo consideren las Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar a esta Delegación y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales. La presente no exime al **CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL** de las sanciones a las que se haga acreedora en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos.

**DECIMOSEXTO.-** El incumplimiento de cualquiera de los términos y disposiciones contenidos en la presente autorización y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, será motivo de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos generales que resulten aplicables.

**DECIMOSÉPTIMO. -** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

NUEVA SEDE UNIDAD MÉRIDA DEL CINVESTAV  
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

Página 31 de 32

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucaipetén. C.P.97238.  
Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 <https://www.gob.mx/semarnat>





**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1007/ 10J2326

**DECIMOCTAVO.-** Se hace del conocimiento del promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**DECIMONOVENO.-** Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el contenido del presente oficio, para los fines legales a que haya lugar.

**VIGÉSIMO.-** Notifíquese el presente resolutivo al **DR. RAFAEL FRANCISCO RIVERA BUSTAMANTE**, en su carácter de representante legal del **CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS**, referente al proyecto denominado **"NUEVA SEDE UNIDAD MÉRIDA DEL CINVESTAV"** por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**

**LA. HERNÁN JOSÉ CÁRDENAS LÓPEZ**  
**SUPLENTE POR AUSENCIA EN LA DELEGACIÓN**  
**FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN.**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACION FEDERAL



**ESTADO DE**  
**YUCATÁN**

*"Con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, en suplencia por ausencia del titular de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."*

- C.C.E.P.-TITULAR DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- CIUDAD DE MÉXICO.
- C.C.E.P.-TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SEMARNAT.- CIUDAD DE MÉXICO.
- C.C.E.P.-TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL.- CIUDAD DE MÉXICO.
- C.C.P.-TITULAR DE LA PROFEPA EN YUCATÁN.-CIUDAD.
- C.C.P.-C. RENAN BARRERA CONCHA.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE MÉRIDA, YUCATÁN.
- C.C.E.P.-UNIDAD JURIDICA.-EDIFICIO.
- C.C.E.P.-ING. GUADALUPE TAMAYO LEÓN.- JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.- EDIFICIO.
- C.C.P.-MINUTARIO Y ARCHIVO.

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de noviembre de 2018.

No. de BITACORA: 31/MP-0024/05/19  
No. de CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2019UD033

**NUEVA SEDE UNIDAD MÉRIDA DEL CINVESTAV**  
**CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**

Página 32 de 32

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238.  
Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 <https://www.gob.mx/semarnat>

